

DP-113-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: [REDACTED]

[REDACTED] a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintiuno de agosto del dos mil veinte, a las dieciocho horas treinta y ocho minutos (hora inhábil), ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

“Por medio de la presente. Solicito una copia del expediente laboral y administrativo, con copia certificada, más una copia del contrato laboral certificado.”

II) Mediante resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III) El día tres de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico de las diecisiete horas cuarenta y dos minutos, la ciudadana [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Adjuntando copia de su documento de identidad. (DUI).

IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en

adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por la ciudadana.

V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las diez horas veinte minutos, del día cuatro de septiembre del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.

VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia de Recursos Humanos Institucional; por medio de memorándum 25-1981-2020 de fecha dieciocho de septiembre del presente año, manifestó: *Solicito de la manera más atenta prórroga para la entrega del documento de acuerdo a lo que permite el artículo 71 inciso 2º de la LAIP.*

VII. Sobre lo requerido por Gerencia de Recursos Humanos Institucional y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en Art, 4 literal d) de la LAIP, el suscrito por medio de resolución de las quince horas catorce minutos, del día dieciocho de septiembre del presente año; resolvió: AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día veintiuno de septiembre del presente año, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

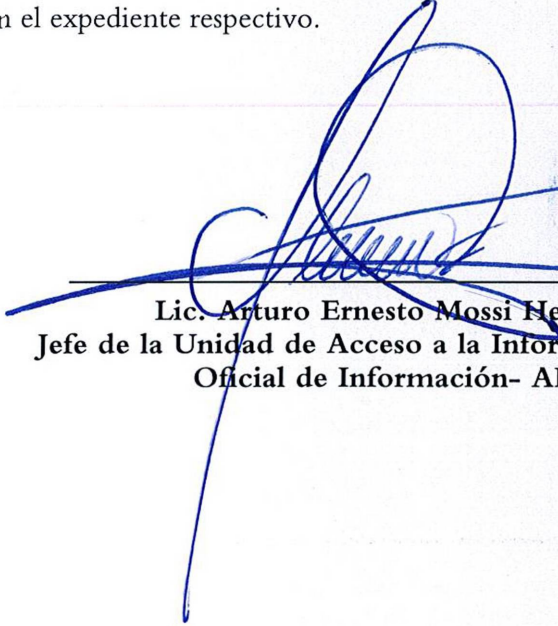
VIII. Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia de Recursos humanos Institucional, por medio de memorándum con número de referencia 25-2039-2020; de fecha veintitrés de septiembre del presente año, proporciono la información solicitada, la cual consta de un total de ochenta y cinco folios útiles.

A partir del deber de motivación establecido en el Art. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con



mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la Laip, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 de la LAIP, El suscrito oficial de información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**, consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el romano **VIII**). 2.) **ENTRÉGASELE** a la solicitante la información de dato personal referencia **DP-113-23-2020**, por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.




Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información- ANDA



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]